

RV: MEMORIAL CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DTE LUZ AMPARO BUITRAGO Y OTRO VS MARIA ADELA PATIÑO Y OTRO RDO 68755310300120200001700

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/03/2022 15:49

Para: Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: pierre chaparro hernandez <pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de marzo de 2022 3:45 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DTE LUZ AMPARO BUITRAGO Y OTRO VS MARIA ADELA PATIÑO Y OTRO RDO 68755310300120200001700

Buenas tardes,

De manera atenta y cordial, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial contestando el requerimiento, proferido por su Despacho en el numeral tercero, en Auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Cordialmente,



Pierre Chaparro H.
Abogados & Consultores

*Calle 34 No 10 - 49 Oficina 304
Edificio Torre De Rovira Plaza
Teléfonos. 6305237 - 3174051191
email. Pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia.*

NOTA CONFIDENCIAL: *Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley 527 que reglamenta el Comercio Electrónico en Colombia y la Ley 1581 de 2012 que reglamenta el uso de datos confidenciales. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.*

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

E. S. D.

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO BUITRAGO SOLANO Y RAÚL MONSALVE CHACÓN
DEMANDADO:	MARIA ADELA PATIÑO SALABARRIETA Y OTRO
RADICADO:	6875531030012020-00017-00
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO.

PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.745.181 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.834 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, por medio de la presente y en atención al requerimiento proferido por su Despacho en el numeral tercero, en Auto de fecha 24 de marzo de 2022, me permito allegar los siguientes documentos:

- Auto de fecha 11 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, mediante el cual decreta la Inscripción de la demanda, del proceso Ordinario con radicado 68755318400120080005000 a Instrumentos Públicos de Socorro, San Gil y Bucaramanga.
- Sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, mediante el cual Declara la filiación natural y el derecho a petición de herencia.
- Auto de fecha 27 de mayo de 2014, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, mediante el cual decreta el levantamiento de la Inscripción de la demanda sobre los inmuebles relacionados en Auto de fecha 11 de junio de 2018.
- Formatos de calificación de la Super Intendencia de Notariado y Registro.
- Oficio 276 de fecha 06 de junio de 2014, dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro.
- Oficio 277 de fecha 06 de junio de 2014, dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Oficio 278 de fecha 06 de junio de 2014, dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Constancia de correo electrónico con asunto "*CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO REALIZADO RAD. 2019-00098*" y memorial adjunto "*CONTESTACION A REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE AUTO FECHADO 09 DE AOSTO DE 2021*", enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Es de aclarar al Despacho que, no se allega documentación relacionada con la diligencia de secuestro y demás, toda vez que por la naturaleza del proceso por ser un Declarativo, se decretó la Inscripción de la Demanda ante Instrumentos Públicos de Socorro, San Gil y Bucaramanga, sobre los bienes relacionados en el Auto de fecha 11 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, por lo anterior, no existió secuestro y por sustracción de materia, no se puede allegar la información solicitada por su Despacho frente a esta.

Lo anterior y dentro del término de ley, doy por contestado el requerimiento proferido por su Despacho.

Agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ

C.C. 13.745.181 de BUCARAMANGA

T.P. 192.834 C.S. de la J.



Al Despacho del señor Juez. Socorro., once de junio
de dos mil ocho.

ZAYRE GOMEZ GOMEZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, sder., once de junio de dos mil ocho.

Atendiendo la solicitud anterior, por ser procedente,
se decreta, la Inscripción de la demanda sobre los
siguientes bienes inmuebles:

- a. Una casa de habitación ubicada en la calle 17 15-54 casa No. Cuatro, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 321-30813 y 321-283.
- b. Predio rural denominado MAJAVITA CUATRO, ubicado en la vereda Chochos del municipio del Socorro, con matrícula inmobiliaria 321-20106.
- c. Predio rural denominado LOS TEJARES registrada al folio 321-20767.
- d.) Predio rural denominado "LA FLORESTA" con folio de matrícula inmobiliaria 321-25529.



e.) Predio rural denominado EL HIGERON ubicado en al vereda el Higuerón del municipio del Páramo, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 319-19427.

f. Un apartamento distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-200550.

g. El parqueadero No. 24 registrado al folio de matrícula inmobiliaria 300-200592 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

h. Un local comercial distinguido con el numero -8-06 (254) con folio de matrícula inmobiliaria 300-155653.

Para el registro de las medidas anteriores se dispone oficiar a Instrumentos Públicos de Socorro, San Gil y Bucaramanga. Líbrese la comunicación correspondiente para que se sirvan dar cumplimiento a lo aquí dispuesto y a costa del interesado, expida el certificado correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA

Doc 0088
ARIELA YOLIMA SANCHEZ ACUNA
NOTARIA PUBLICA DEL CREGULO
DE SAN GIL - SANTANDER

De otro lado, la prueba documental allegada se limita a la escritura pública 1018 del 09 de septiembre de 2008, mediante la cual se protocolizó la sucesión del causante **RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ**, con la que se demostró la existencia de tal acto protocolario y la legitimación pasiva, pero junto con los restantes documentos allegados tampoco demuestra el conocimiento previo de las demandadas de la existencia del demandante y menos de su calidad de hijo del causante, lo cual fue claramente determinado hasta tanto no se obtuvo el resultado de la prueba genética.

Así las cosas, necesario es concluir que los señores **ADELA PATIÑO DE CASTILLO, JESSICA LICETH, LUZ MIREYA, LYDA JULIANA, LEIDY ROCIO, VILMA YAMILE, PAOLA ANDREA y SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO**, son poseedores de buena fe, y por lo tanto, la condena al pago de los frutos solo tendrá lugar a partir de la fecha en que fueron notificados de la admisión de la demanda, es decir, que solo tendrán que responder por los frutos causados a partir de dicha fecha, los cuales se tasan en un porcentaje del 6.25% excepto respecto del predio El Higuierón, atendiendo lo expuesto en párrafos anteriores. Este porcentaje del 6.25% surgirá de los resultados totales que hubiesen dado los diferentes peritos en los correspondientes predios.

En consideración a que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en el juicio, se le ordenará pagar costas que se hubieren causado con motivo del presente proceso (art. 392 # 4 C.P.C.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro - Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **JOSE RAIMUNDO QUINTANILLA MEJIA**, identificado con C.C. # 1.101.684.111 de Socorro, nacido en el Municipio del Socorro -Sder.- el trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), hijo de **LUZ MARINA MEJIA FIGUEROA**, es HIJO EXTRAMATRIMONIAL del extinto **RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.761.658 de Socorro -Sder.-, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

7
SEGUNDO: DECLARAR que **JOSE RAIMUNDO QUINTANILLA MEJIA**, identificado con C.C. # 1.101.684.111 de Socorro, nacido en el Municipio del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
 SOCORRO SANTANDER
 PALACIO DE JUSTICIA



Socorro -Sder.- el trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), hijo de **LUZ MARINA MEJIA FIGUEROA**, no es hijo del señor **SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO**, identificado con la C. C. No. 91.103.163 de Socorro -Sder. -.

TERCERO: OFICIAR al Registrador del Estado Civil del Socorro -Sder.-, para que con arreglo a lo dispuesto por el art. 60 del Decreto 1260 de 1.970, proceda a complementar el Registro Civil de Nacimiento de **JOSE RAIMUNDO QUINTANILLA MEJIA**, en el sentido de excluir al señor **SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO**, como padre y hacerlo figurar como hijo extramatrimonial de **RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ**.

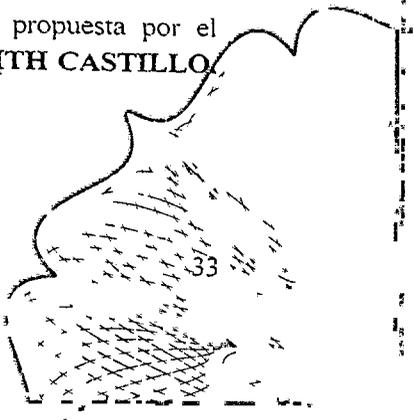
CUARTO: DECLARAR NO probadas las excepciones de **CADUCIDAD** y **PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES** de petición de herencia ligada a la filiación extramatrimonial.

QUINTO: DECLARAR que el demandante **JOSE RAIMUNDO QUINTANILLA MEJIA**, tiene derecho a recoger la cuota que le corresponde como herederos en la sucesión del señor **RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ**, realizada en la Notaria Segunda del Socorro mediante la escritura N° 1018 del 09 de septiembre de 2008, en concurrencia con los demás herederos de los causantes allí reconocidos.

SEXTO: Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la salvedad a que obliga el numeral 5° de la parte resolutive de esta sentencia, se ordena rehacer el trabajo de partición de dicha mortuoria, realizado en la Notaria Segunda del Socorro mediante la escritura N° 1018 del 09 de septiembre de 2008, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

SEPTIMO: Dejar sin valor y eficacia el trabajo de partición de la sucesión del fallecido **RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ**, realizada en la Notaria Segunda del Socorro mediante la Escritura Pública N° 1018 del 09 de septiembre de 2008. Y por tanto se ordenará la cancelación de su registro en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente. Librense los oficios del caso.

OCTAVO: No dar por probada la objeción por error grave propuesta por el abogado que defiende los intereses de la señora **SANDRA JUDITH CASTILLO**, atendiendo las consideraciones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
 SOCORRO SANTANDER
 PALACIO DE JUSTICIA



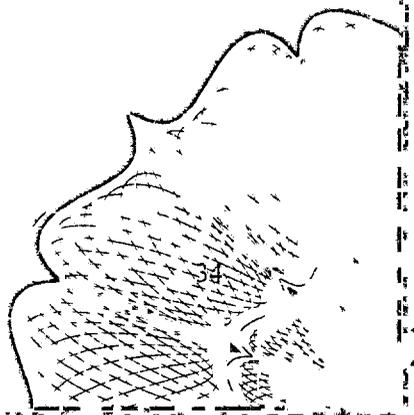
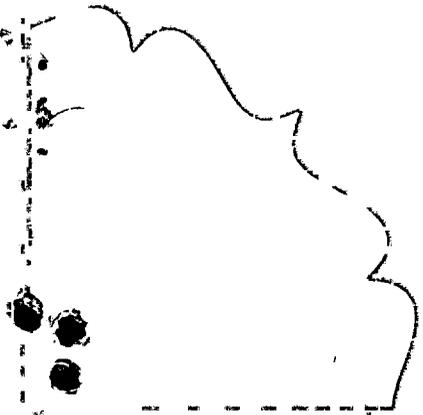
NOVENO: Tener como dictámenes periciales válidos para los frutos civiles y naturales los vistos en el primer informe pericial (folios 21 a 52 Cuaderno E) y su aclaración y complementación (folios 66 a 75 Cuaderno. E), y el visible en los folios 33 a 57 del Cuad. G. Los valores a tener en cuenta según la buena fe probada serán desde la fecha en que se notificó la demanda, esto es, desde el 9 de diciembre de 2008.

DECIMO: Condenar en costas a la demandada. Tásense. Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2'358.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

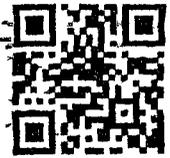
La Juez,

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN





República de Colombia



Aa011555994

42

ESCRITURA N. 2 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2014 = = = HOJA NÓ 3

LOS COMPRADORES,

Sandra Judith Castillo Patiño
SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO
C.C No 37.946.883 de Socorro

Cesar Arnulfo Pico Hernandez
CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ
C.C No 13.957.607 de Vélez

LA NOTARIA PRIMERA,

Angela Yolima Sanchez Acuña
ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA



Es FIEL, AUTÉNTICA Y PRIMERA
FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

y se expide con destino a:
SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO Y OTRO

San Gil, 03 ENE. 2014

Angela Yolima Sanchez Acuña
Dra. ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA
NOTARIA PRIMERA SAN GIL - SANTANDER



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

27/11/2013 10175CA7B1YCT0CB



Ca052736130

GFR

ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA
NOTARIA PRIMERA SAN GIL - SANTANDER

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, Sder., veintisiete de Mayo de dos mil catorce.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir la reposición interpuesta contra el auto de fecha dos de mayo de dos mil catorce, por el apoderado de uno de los demandados y la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fueron registradas en el presente proceso, elevada por el apoderado de los demás demandados.

CONSIDERACIONES.

En escrito presentado el día veinticinco de abril de dos mil catorce, el apoderado de una de las demandadas solicitó del juzgado que se levantaran las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, petición esta que fue negada por auto del dos de mayo de dos mil catorce

El día nueve de mayo del año en curso, el togado, interpone recurso de reposición contra el referido auto, resaltando puntos sobre los cuales considera se debe aceptar el pedimento del mismo, bajo el argumento que se están imponiendo requisitos que la Ley no impone para esta clase de situaciones.

Ante lo expresado por el profesional del derecho, el Juzgado le hace saber al mismo, que existen normas que

deben cumplirse, como en este caso, que la solicitud este firmada por todas las partes, cosa que no lo hizo, pero hay que tener en cuenta que si bien es cierto, el demandante cedió a título de venta "los derechos herenciales a toda clase de bienes y a título universal en la sucesión intestada del causante RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ...", a una de las demandadas quien esta siendo representada judicialmente por el memorialista, también lo es, que existe un demandante que no esta representado por apoderado alguno en razón a la revocatoria al poder que hizo el mismo.

MINIA JUDICIAL

Revisada la sentencia se puede apreciar, que a favor del demandante en el punto noveno de la sentencia se pronunció el juzgado con relación al avalúo dado a los frutos civiles y naturales a los que tiene derecho el mismo y estos no fueron cedidos en la venta que obra en la escritura 02 del tres de enero de dos mil catorce de la Notaría Primera del Circulo Notarial de San Gil, luego, existe aún, otras partes intervinientes en este proceso, que no debe desconocer el togado y que por lo tanto no es imposición de requisitos del Juzgado.

1975 MAY 16

Ahora, como ~~el día dieciséis de mayo~~ de la presente anualidad, el apoderado de los demás demandados, igualmente requiere del Juzgado que se levanten las medidas cautelares que fueron registradas aquí y la petición cumple con las exigencias de la Ley y al observarse que la postulación se encuentra firmada por los mandatarios judiciales de la parte demandada y de una de los compradores de los derechos y acciones que le correspondieron al demandante, se ordena levantar la inscripción de la demanda que recayó sobre los bienes

relacionados en el auto del once de junio de dos mil ocho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, SDR.,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que recayó sobre los inmuebles relacionados en el auto de fecha once de junio de dos mil ocho, atendiendo la solicitud elevada por los apoderados de la parte demandada. Librar los oficios que sean necesarios con los insertos de rigor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO

Handwritten signature of Martha Liliana Gonzalez Castillo and a circular stamp of the court.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL SOCORRO
Para notificar a las partes el auto anterior se anotó en el ESTADO, que se fijó en lugar Público de la Secretaria del Juzgado, a partir de las 8 de hoy, 29 MAY 2014.
Secretario (a), [Signature]

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
SOCORRO SDR.

OFICIO 276

6 de junio de 2014

REFERENCIA: ORDINARIO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,
FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA.
2008-00050-00

DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANILLA MEJIA
DEMANDADO : ADELA PATIÑO DE CASTILLO Y OTROS. .

Doctora
MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Ciudad.

Dispuesto dentro del referido proceso, mediante auto fechado veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, se ordenó levantar la medida practicada sobre los bienes registrados a folio de matricula inmobiliaria 321-30813, 321-283, 321-20106 321-20767 y 321-25529 que fuera comunicada a esa dependencia mediante nuestro oficio 421 del 17 de junio de 2008 radicación 2008-2615 y confirmado mediante su oficio 725 del 11 de julio de 2008

Respetuosamente le solicito proceder de conformidad.

Cordial saludo,


ZAYRE GOMEZ GOMEZ.
Secretaria


16-06-14.

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		321-30813	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		SOCORRO		
URBANO	X	LOTE		
RURAL				
MATRICULA INMOBILIARIA		321-31283	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		SOCORRO		
URBANO	X	LOTE		
RURAL				
MATRICULA INMOBILIARIA		321-20106	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		SOCORRO	CHOCHOS	
URBANO		LOTE DENOMINADO MAJAVITA CUATRO		
RURAL	X			
MATRICULA INMOBILIARIA		321-20767	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		SOCORRO		
URBANO		LOTE DENOMINADO LOS TEJARES		
RURAL	X			
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	276	06/06/2014	JGDO 1 PCUO DE FAMILIA	SOCORRO
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	CANCELACION INSCRIPCION DE DEMANDA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANILLA MEJIA			1.101.684.111	
DEMANDADOS:ADELA PATIÑO DE CASTILLO			37.940.630	
LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO			63.510.636	
LYDA JULIANA CASTILLO PATIÑO			37.948.284	
LEIDY ROCIO CASTILLO PATIÑO			37.949.766	
VILMA YAMILE CASTILLO PATIÑO			37.947.455	
SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO			37.946.883	
YESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO			1.101.688.101	
PAOLA ANDREA CASTILLO PATIÑO			37.949.050	
SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO			91.103.163	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				



MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		321-25529	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		SOCORRO		
URBANO		LOTE DENOMINADO LA FLORESTA		
RURAL	X			
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	276	06/06/2014	JGDO 1 PCUO DE FAMILIA	SOCORRO
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	CANCELACION INSCRIPCION DE DEMANDA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANILLA MEJIA			1.101.684.111	
DEMANDADOS:ADELA PATIÑO DE CASTILLO			37.940.630	
LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO			63.510.636	
LYDA JULIANA CASTILLO PATIÑO			37.948.284	
LEIDY ROCIO CASTILLO PATIÑO			37.949.766	
VILMA YAMILE CASTILLO PATIÑO			37.947.455	
SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO			37.946.883	
YESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO			1.101.688.101	
PAOLA ANDREA CASTILLO PATIÑO			37.949.050	
SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO			91.103.163	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO				

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO SDR.

OFICIO 277

6 de junio de 2014

REFERENCIA: ORDINARIO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,
FILIACIÓN NATURAL PETICIÓN DE HERENCIA 2008-
00050-00

DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANILLA MEJIA
1.101.684.111

DEMANDADO:

ADELA PATIÑO DE CASTILLO	37.940.630
LUZ MIREYA CASTILLO P	63.510.636
LYDA JULIANA CASTILLO P	37.948.284
LEIDY ROCIO CASTILLO P.	37.949.766
VILMA YAMILE CASTILLO P.	37.947.455
SANDRA JUDITH CASTILLO P.	37.946.883
YESSICA LICETH CASTILLO P.	1.101.688.101
PAOLA ANDREA CASTILLO P.	37.949.050
SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO.	91.103.163

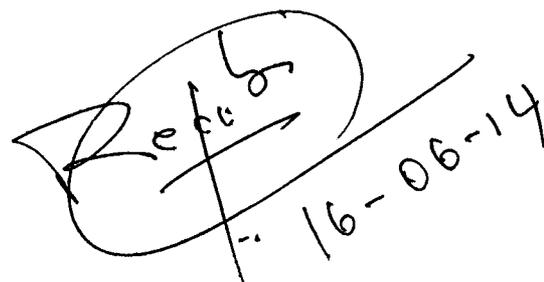
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Bucaramanga

Dispuesto dentro del referido proceso, mediante auto fechado veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, se ordenó levantar la medida practicada sobre los bienes registrados a folio de matricula inmobiliaria 300-200550, 300-200592 300-155653, que fuera comunicada a esa dependencia mediante nuestro oficio 423 del 17 de junio de 2008 su radicación 2008-300-6-29568. Adjunto formato de calificación

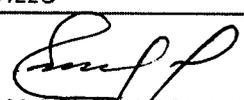
Respetuosamente le solicito proceder de conformidad.

Cordial saludo,


ZAYRE GOMEZ GOMEZ.
Secretaria





FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		300-200550	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BUCARAMANGA		
URBANO	X	LOTE		
RURAL		APARTAMENTO		
MATRICULA INMOBILIARIA		300-200592	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BUCARTAMANGA		
URBANO	X	LOTE		
RURAL		PARQUEADERO # 24		
MATRICULA INMOBILIARIA		300-155653	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BUCARAMANGA		
URBANO	X	LOTE		
RURAL		LOCAL COMERCIAL		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	277	06/06/2014	JGDO 1 PCUO DE FAMILIA	SOCORRO
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	CANCELACION INSCRIPCION DE DEMANDA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANIŁA MEJIA			1.101.684.111	
DEMANDADOS:ADELA PATIÑO DE CASTILLO			37.940.630	
LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO			63.510.636	
LYDA JULIANA CASTILLO PATIÑO			37.948.284	
LEIDY ROCIO CASTILLO PATIÑO			37.949.766	
VILMA YAMILE CASTILLO PATIÑO			37.947.455	
SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO			37.946.883	
YESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO			1.101.688.101	
PAOLA ANDREA CASTILLO PATIÑO			37.949.050	
SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO			91.103.163	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO				

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO SDR.

OFICIO 278

6 de junio de 2014

REFERENCIA: ORDINARIO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,
FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA.
2008-00050-00

DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANILLA MEJIA

DEMANDADO : ADELA PATIÑO DE CASTILLO Y OTROS. .

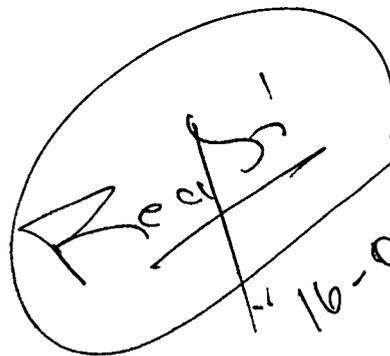
Señor
REGISTRADOR, DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
San Gil.

Dispuesto dentro del referido proceso, mediante auto fechado veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, se ordenó levantar la medida practicada sobre el bien registrado a folio de matricula inmobiliaria 319-19427 que fuera comunicada a esa dependencia mediante nuestro oficio 422 del 17 de junio de 2008 radicación 2008-2712 y confirmado mediante su oficio fechado 8 de julio de 2008. Adjunto al presente el formato de calificación respectivo.

Respetuosamente le solicito proceder de conformidad.

Cordial saludo,


ZAYRE GOMEZ GOMEZ.
Secretaria.


16-06-14



MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	319-19427	CODIGO CATASTRAL		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		SAN GIL		EL HIGUERON
URBANO		LOTE DENOMINADO EL HIGUERON		
RURAL	X			
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	278	06/06/2014	JGDO 1 PCUO DE FAMILIA	SOCORRO
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	CANCELACION INSCRIPCION DE DEMANDA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DEMANDANTE: JOSE REIMUNDO QUINTANILLA MEJIA			1.101.684.111	
DEMANDADOS:ADELA PATIÑO DE CASTILLO			37.940.630	
LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO			63.510.636	
LYDA JULIANA CASTILLO PATIÑO			37.948.284	
LEIDY ROCIO CASTILLO PATIÑO			37.949.766	
VILMA YAMILE CASTILLO PATIÑO			37.947.455	
SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO			37.946.883	
YESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO			1.101.688.101	
PAOLA ANDREA CASTILLO PATIÑO			37.949.050	
SAMUEL QUINTANILLA CASTILLO			91.103.163	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO				